

Resolución Gerencial N° 049-2025-MDP/GM

Pichari, 21 de febrero del 2025

VISTOS:

La Opinión Legal N° 192-2025-MDP-OGAJ/EPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con fecha 20 de febrero del 2025, el C.P.C Santiago Chacón Egoabil, ha solicitado el pago de sus vacaciones no gozadas y sus vacaciones truncas, indicando haber laborado como **DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II- DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N° 063-2025-MDP/OGA/SCHE, de fecha 19 de febrero del 2025, del jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Informe N° 063-2025-MDP-OGA/SCHE, de fecha 19 de febrero del 2025, el CPC. Santiago Chacón Egoabil, con respecto al **PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS- DECRETO LEGISLATIVO NO.1057**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1057, señala que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, el mismo que se celebra a plazo determinado y es renovable, conforme precisa el artículo 5° del citado Decreto Legislativo. Asimismo, el artículo 6° inciso f) del Decreto Legislativo No.1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849; Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057, dispone que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicio tiene derecho a vacaciones remuneradas de 30 días naturales, siempre que cumpla con el año de servicio efectivamente prestado.

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR, como órgano rector de la gestión de recursos humanos en el sector público, mediante Opinión N° 0036-2023-DGFRH/DGPA, hace referencia que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. Asimismo, mediante Informe Técnico N°1440-2017-Servir-GPGSC se expone que, las vacaciones no gozadas opera cuando el contrato concluye al año de servicio o después de este sin que el servidor hubiera hecho efectivo su derecho al descanso físico, este deberá percibir el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos.

Que, mediante Informe Técnico N°1741-2019-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR) indica que la liquidación por vacaciones truncas y/o no gozada en el régimen especial de contratación administrativa de servicios procede únicamente cuando el contrato administrativo de servicios se extingue, **incluso si inmediatamente después el servidor se vincula a la misma entidad bajo nuevo contrato.**

Que, es de considerar que, el C.P.C. Santiago Chacón Egoabil, ha laborado desde el día 02 de enero del 2024 hasta el día 06 de enero del 2025, como **DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II- DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** de la Municipalidad Distrital de Pichari; como se advierte de la Resolución de Alcaldía N° 06-2025-A-MDP/LC (Resolución de Designación), así como de la Resolución de Alcaldía No.06-2025-A-MDP/LC (Resolución de Cese) y las Boletas de Pago; correspondiendo por lo tanto el pago de sus vacaciones no gozadas y el pago de sus vacaciones trunca, en este último caso, una compensación proporcional a razón de tanto dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 numeral 6) del Reglamento

del Contrato Administrativo de Servicios (CAS); aprobado mediante Decreto Supremo No.075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, que señala lo siguiente: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, el pago de las vacaciones no gozadas y vacaciones trucas del C.P.C Santiago Chacón Egoabil, se realizará conforme al Cuadro siguiente, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos:

AÑO FISCAL	REMUNERACIÓN MENSUAL	FECHA PARA EL CALCULO	TIEMPO TOTAL PARA EL CALCULO	USO DE VACACIONES	MONTO S/.
VACACIONES NO GOZADAS					
2024	S/ 8,114.19	02/01/2024 al 01/01/2025	12 MESES	0 DÍAS	S/ 8,114.19
VACACIONES TRUNCAS					
2025	S/ 8,264.19	02/01/2025 AL 06/01/2025	5 DÍAS	0 DÍAS	S/ 114.78
TOTAL					S/ 8,228.97

Cálculo del **Aporte a ES SALUD** para los años fiscales 2025 como se detalla en el siguiente cuadro.

AÑO/FISCAL	CONCEPTO	IMPONIBLE	PORCENTAJE DEL CALCULO	CALCULO
2025	ESSALUD	S/ 8,228.97	S/ 2,407.50 X 0.009	S/ 216.68
Essalud calculo				S/ 216.68

Que, mediante **Opinión Legal N° 192-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **20 de febrero de 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA que es PROCEDENTE**, el pago de las vacaciones no gozadas y las vacaciones trucas solicitado por el C.P.C Santiago Chacón Egoabil, quien ha laborado en el Cargo de Confianza de **DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II- DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION** de la Municipalidad Distrital de Pichari, desde el día 02 de enero del 2024 hasta el día 06 de enero del 2025; designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057. En cuanto a la Abstención de emitir acto resolutivo, solicitado por el CPC. Santiago Chacón Egoabil, por encontrarse impedido de aprobar el pago de sus vacaciones no gozadas y vacaciones trucas; el Funcionario llamado por Ley para expedir la citada Resolución de Pago es la Gerencia Municipal, por ser el inmediato Superior Jerárquico. Motivo por lo que la presente Opinión Legal se eleva a su Despacho, a fin de que emita la Resolución de Pago de las vacaciones no gozadas y vacaciones trucas del C.P.C. Santiago Chacón Egoabil; conforme al cálculo elaborado por la el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, el **PAGO DE LAS VACACIONES NO GOZADAS Y LAS VACACIONES TRUNCAS SOLICITADO POR EL C.P.C SANTIAGO CHACÓN EGOABIL**, quien ha laborado en el Cargo de Confianza de **DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II- DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION** de la Municipalidad Distrital de Pichari, desde el día 02 de enero del 2024 hasta el día 06 de enero del 2025; designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Tesorería, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución, consideración esta que se encuentra en estricta aplicación al Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc.
ALCALDIA
O.G.A.
O.G.RR.HH.
O.T.
Pag. Web
Archivo/ahz

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

